



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA EN ORALIDAD

Medellín, tres de agosto de dos mil veinte

Carrera 52 No. 42-73 Of. 310 Tel. 2616753

j10famed@cendoj.ramajudicial.gov.co

Proceso	Ejecutivo por Alimentos
Demandante	Carolina Salazar Taborda C.C. 1.152.455.400
Demandado	Raúl Gilberto Salazar Saldarriaga C.C. 70.720.074
Radicado	No. 050013110010 – 2020 – 00101 – 00
Procedencia	Reparto
Instancia	Única
Decisión	Libra mandamiento de pago

Teniendo en cuenta el auto No. 181 del 05 de abril de 2019 que reconstruye el proceso de fijación de cuota alimentaria con sentencia proferida el 07 de mayo de 1997 por este Despacho, donde se fijan las obligaciones alimentarias respecto a la joven CAROLINA SALAZAR TABORDA y a cargo de su padre RAÚL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA; la citada accionante presenta solicitud en el sentido de que ejecutivamente, con fundamento en el artículo 422 del Código General del Proceso, se ordene el cumplimiento de la obligación allí establecida a su favor, por lo que el Juzgado Décimo de Familia de Medellín,

RESUELVE:

PRIMERO: Librar mandamiento de pago ejecutivo por alimentos contra el señor RAÚL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA C.C. 70.720.074, por la suma de TREINTA Y OCHO MILLONES NOVECIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCIENTOS TREINTA Y SIETE PESOS M/L (**\$38.994.637,00**), por las cuotas alimentarias dejadas de cancelar desde el mes de febrero de 2017 al mes de diciembre de 2019 y sus intereses legales, más las cuotas alimentarias que en lo sucesivo se causen, con sus intereses (Artículo 431 del Código General del Proceso).

SEGUNDO: Notifíquese este proveído al demandado y córrasele traslado por el término de cinco (5) días para que cancele la obligación, o dentro de los diez (10)

días siguientes a la notificación del presente podrá proponer excepciones de mérito (artículo 442 del Código General del Proceso).

TERCERO: Téngase como apoderado de la parte demandante a la Dra. Viviana María Arango Builes T.P. 173.459, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL
JUEZ

af

CERTIFICO. Que el auto anterior fue notificado en ESTADO No.____ fijados hoy _____ en la secretaría del Juzgado a las 8:00 a.m. _____ La secretaria

JUZGADO DÉCIMO DE FAMILIA DE ORALIDAD

Medellín, tres de agosto del dos mil veinte

Rdo. 050013110-010-2020-00101-00

Se accede a lo solicitado por el apoderado de la parte demandante, en consecuencia, se dispone:

Decretar el embargo del CINCUENTA POR CIENTO (50%) del salario y demás prestaciones sociales legales y extralegales, previas deducciones de ley, devengado por el señor RAÚL GILBERTO SALAZAR SALDARRIAGA C.C. 70.720.074, por lo cual se le informará al pagador de la FUNDACIÓN UNIVERSITARIA MARÍA CANO para que efectué el descuento ordenado y sea consignado a favor de CAROLINA SALAZAR TABORDA, en la cuenta No. 050012033010 de depósitos judiciales del Banco Agrario de Colombia, Oficina Ciudad Botero de Medellín.

Adviértase al pagador sobre su responsabilidad por las cuotas dejadas de retener de conformidad con el artículo 593 numeral 9° del C. General del Proceso, que señala: “... de las sumas respectivas retenga la proporción determinada por la ley y constituya certificado de depósito, previniéndole que de lo contrario responderá por dichos valores ...”.

La parte demandante deberá enviar el oficio de embargo por correo certificado y anexar al proceso certificado de envío y recibido, con copia debidamente cotejada del mismo; en caso de que la empresa esté ubicada en la ciudad deberá aportar al proceso copia del oficio con el sello de recibido de la empresa, esto con el fin de surtir la notificación al demandado (Art. 291 y 298 del C. General del Proceso). Una vez se practique el primer descuento por el pagador se informará a este Despacho inmediatamente. Líbrense los respectivos oficios.

CÚMPLASE



RAMÓN FRANCISCO DE ASÍS MENA GIL

JUEZ